



DIRECCION
Asesoría Jurídica

Int. N°2918 30.12.2016

REF.: 1841/2016

CTC

3240 *30.12.2016

RESOLUCIÓN EX. N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933; en el DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 140, de 2004, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto Afecto N° 08 de 26 de febrero de 2016 del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante *memorandum* N° 569 de 28 de diciembre de 2016 del Subdepartamento de Formación y RAD de este Servicio de Salud, se solicita la elaboración de los actos administrativos tendientes a la aprobación del Reglamento para otorgamiento de Becas RAD.
2. Que a través del *memorandum* señalado en el considerando anterior, se remite el texto del reglamento referido para su aprobación

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Reglamento General para el Otorgamiento de Becas por Convenios Asistenciales Docentes del Servicio de Salud Metropolitano Norte y sus establecimientos dependientes, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I Del Tipo de Becas

Pregrado:

Es aquella dirigida a estudiantes de buen rendimiento académico que se matriculen en primer año, o en cursos superiores, que accedan a este beneficio por primera vez, orientado en lo particular a todos los funcionarios a contrata y titulares del Servicio de Salud Metropolitano Norte y/o a cargas legales que ingresen a estudiar en alguno de los Centros Formadores con los cuales el Servicio de Salud Metropolitano Norte, en adelante "El Servicio", mantenga vigente Convenios Asistenciales Docentes. Esta beca puede ser financiada en forma parcial y/o total según las indicaciones de cada Convenio Docente Asistencial.

Nivelación:

Es aquella dirigida a trabajadores del Servicio, que cumplan con los requisitos estipulados por los establecimientos educacionales y que por razones de buen servicio postulen a becas de nivelación de programas de Técnico Nivel Superior en alguno de los Centros Formadores con convenio vigente.

Capacitación y Perfeccionamiento:

Es aquella dirigida para funcionarios del Servicio que postulen a becas para acceder a Diplomas que dicten los Centros Formadores en convenio.

TITULO II De la aplicación del reglamento.

Artículo 1. El Reglamento de Becas es un documento normativo que establece los procedimientos y condiciones para la postulación, asignación y mantención de los beneficios de las becas disponibles del Servicio.

Artículo 2. Este reglamento se hace extensivo para los alumnos nuevos y los de continuidad a partir de la fecha en la cual se dicte la resolución exenta correspondiente.

Título III Definiciones

Servicio de Salud Metropolitano Norte: Servicio que integra el Sistema Nacional de Servicios de Salud de acuerdo a lo dispuesto en el Título I del Capítulo II del D.F.L. N° 1/2005.

Beca: Se entiende por Beca a la subvención parcial o total del arancel anual o semestral, según corresponda, que se otorga a los funcionarios y/o sus cargas debidamente legalizadas conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento y en los reglamentos particulares de cada Centro Formador.

Cobertura: La beca cubre lo que indica en su articulado cada Convenio Docente Asistencial por contribución de campo clínico, esta puede ser parcial o total. En ningún caso se extiende a gastos de matrícula, materiales, servicios u otras exigencias determinadas por el Centro Formador, salvo que ello se indique expresamente en el Convenio suscrito con el Servicio.

Convenio Asistencial Docente: Los convenios Docente-Asistencial constituyen una relación estratégica entre centro de formación superior técnico/profesional y servicios de salud para favorecer la formación del recurso humano en la práctica clínica, siguiendo las exigencias que plantea la reforma del sector y modelo de atención definido por el Ministerio de Salud logrando la generación de perfiles de egreso acordes con los desafíos puestos por el Estado; que solo se puede adquirir en los establecimientos de salud (Consultorios, Centros de Salud, Hospitales, etc).

Comisión de Selección: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

Título IV Requisitos de Postulación

Artículo 3. Ninguna beca es compatible con cualquier otro beneficio similar otorgado por el Servicio o por alguna institución externa, ni tampoco con algún descuento otorgado por algún convenio institucional.

Artículo 4. Ningún funcionario que haya sido desertor injustificado de una beca por Convenio Asistencial Docente podrá volver a postular a otro concurso.

Artículo 5. Pregrado.

1. Ser funcionario del Servicio o carga legal del mismo.
2. Contar con Licencia de Enseñanza Media. En el caso de estudiantes que hayan cursado sus estudios de enseñanza media en el extranjero, les será exigible los certificados de estudios legalizados por el Ministerio de Educación, el de Relaciones Exteriores del país de origen y por el consulado chileno. Luego, la documentación debe ser legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
3. Obtención de puntaje suficiente en la PSU que permita su ingreso a las Instituciones de Educación Superior a cuyos beneficios se postula.
4. Cumplir con los requisitos de admisión de la respectiva Institución de Educación Superior.

5. Matricularse en una institución de educación superior que se encuentre en Convenio con el Servicio.
6. No gozar de otro beneficio por concepto de contribución de Convenios Asistenciales Docentes.
7. En el caso del postulante que egreso de enseñanza media en el año inmediatamente anterior a la matrícula, debe postular con un promedio de notas de enseñanza media que se encuentre en el 20% mejor del establecimiento educacional.
8. En el caso del postulante que tiene 1 o más años de estudios universitarios, debe postular con un promedio mínimo de 5,0. Además, estar cursando la carrera dentro del período reglamentario de duración de la misma.
9. Los postulantes no podrán haber hecho uso de beneficio por Convenio Asistencial Docente por al menos tres años.

Artículo 6. Nivelación.

1. Tener rendido cuarto medio y aprobado.
2. Tener acreditación en Superintendencia de Salud o tener el título que lo acredite como Auxiliar de Enfermería, Laboratorio, Alimentación o Farmacia.
3. Tener una antigüedad mínima de tres años en el Servicio de Salud Metropolitano Norte.
4. Tener calidad de Titular o Contrata a la fecha de la emisión de resolución de las presentes bases.
5. Contar como mínimo con dos períodos calificadorios.
6. Contar con mínimo de 20 horas de capacitación en los tres últimos años.
7. No tener medidas disciplinarias aplicadas en los últimos tres años.
8. Estar calificado en lista 1 o 2 en los últimos dos periodos.
9. No encontrarse con licencia médica prolongada (mayor a 15 días) al momento de la postulación.
10. Firmar un compromiso de devolución al aceptar la beca.
11. Firmar una garantía al acceder a la beca.
12. No haber hecho uso de permiso sin goce de sueldo en los últimos dos años.

Artículo 7. Capacitación y Perfeccionamiento.

1. Tener contrato vigente con alguno de los establecimientos del Servicio de Salud Metropolitano Norte a la fecha de postulación del concurso.
2. Tener una antigüedad mínima de 1 año en el Servicio de Salud o en sus establecimientos.
3. Contar con experiencia acreditada en el área de desempeño vinculada con los diplomados al cual se postula de al menos 1 año.
4. No tener medidas disciplinarias aplicadas en los últimos tres años.
5. Estar calificado en lista 1 o 2 en los últimos dos periodos.
6. No haber hecho uso de permiso sin goce de sueldo en los últimos dos años.
7. Firmar un compromiso de devolución al aceptar la beca del Diplomado.
8. No haber sido beneficiado de otra beca por Convenio Asistencial Docente.

TITULO V. Del Procedimiento de la Postulación

Artículo 8. Las condiciones y plazos de postulación a las becas establecidas en este Reglamento, serán publicadas mediante convocatoria anual o semestral en la medida que se abran cupos para utilizar las becas ofertadas por el Servicio. En el caso de las becas de pregrado, de haber cupos disponibles estas deberán publicarse a más tardar el 30 de enero de cada año.

Artículo 9. La convocatoria deberá realizarse a través de un proceso concursal, regido por Bases de Postulación con resolución exenta respectiva, en donde se considerará como mínimo: procedimientos, plazos de postulación, período de evaluación, período de asignación, plazos y mecanismos de entrega de resultados.

Artículo 10. Los postulantes deberán presentar todos los antecedentes que constituyan requisito y que se definan en las Bases de Postulación. Los antecedentes incompletos serán considerados inadmisibles.

Artículo 11. El postulante deberá ingresar su carpeta sólo por Oficina de Partes del Servicio con los antecedentes señalados en las Bases de Postulación y en la fecha y horario que se

establezca en el Cronograma del proceso. Debe indicar claramente la beca a la cual está postulando, Universidad, Instituto o CFT y carrera.

TITULO VI. De la Renovación de las Becas

Pregrado

Artículo 12. El beneficio es asignado en el año calendario y está sujeto a evaluación cada año, renovable previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso en particular. Se establecen como causales de pérdida los establecidos en el título VII del presente reglamento.

Artículo 13. En caso de que un becado no esté conforme con la resolución de pérdida de beca, tendrá derecho de apelación fundada ante el Director del Servicio, quien resolverá previo informe de la Comisión RAD del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Artículo 14. Los requisitos para renovar la beca serán los siguientes:

1. Mantener la condición de alumno regular de la carrera e institución de educación superior en la que fue otorgado el beneficio.
2. Haber aprobado, a lo menos, el 60% de las asignaturas inscritas durante el primer año académico. Para los cursos superiores, deberá tener aprobado el 70% de las asignaturas inscritas en el año anterior.
3. Excepcionalmente, podrán continuar con el beneficio obtenido aquellos estudiantes que hayan debido suspender sus estudios por razones de fuerza mayor debidamente calificadas. Lo anterior deberá solicitarse por carta al Director del SSMN, quien resolverá previo informe de la Comisión RAD del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Nivelación:

Artículo 15. La renovación de la beca para Programas Especiales de Titulación será solo por el ministerio de la ley considerándose que la beca es por todo el periodo de formación.

TITULO VII. De la Pérdida de las Becas

Artículo 16. De la pérdida de las becas de pregrado.

1. Causales disciplinarias de acuerdo a la normativa interna de cada establecimiento educacional.
2. Deserción de estudios.
3. Menos del 60% de las asignaturas inscritas aprobadas durante el primer año académico. Para los cursos superiores, menos de 70% de las asignaturas aprobadas.
4. Promedio de notas bajo el 5,0 (escala de 1 a 7).
5. Pérdida de la calidad de funcionario de quien da origen a la beca. Exceptuando a los funcionarios que opten al incentivo al retiro o que fallezcan en el transcurso del uso de la beca.

Artículo 17. De la pérdida de las becas de Nivelación.

1. Causales disciplinarias de acuerdo a la normativa interna de cada establecimiento educacional.
2. Deserción de estudios.
3. Pérdida de la calidad de funcionario.
4. Haber sido sujeto de alguna sanción disciplinario por parte del establecimiento de desempeño.
5. Presentar más de 60 días de licencia médica durante el periodo de formación.
6. No cumplir con reposo indicado por Licencia Médica, asistiendo a clases en dichos periodos.

Título VIII Del Procedimiento

Artículo 18. El Subdepartamento de Formación y Relación Asistencial Docente será el responsable de definir los procedimientos e instrumentos específicos a utilizar en el proceso de postulación, recopilar y evaluar todos los antecedentes asociados a la etapa de postulación, informar y proponer a la Comisión RAD Pauta de Evaluación con criterios y puntajes.

Artículo 19. Toda la documentación de cualquier naturaleza asociada a la postulación y la información recopilada de cualquier forma durante el proceso, será considerada privada y confidencial y será resguardada como tal por el Subdepartamento de Formación y Relación Asistencial Docente.

Artículo 20. A las Comisiones de Evaluación de Becas les corresponderá revisar los antecedentes presentados, asignar los puntajes de cada postulante y preparar nómina final ordenada en orden decreciente por cada postulante y presentarla al Director para su ratificación.

Título IX De las comisiones de Evaluación.

Artículo 21. La Comisión de Evaluación de Becas de Pregrado estará integrada por:

1. Subdirector de Gestión Asistencial del SSMN o quien el designe, quien oficiará de presidente de la comisión.
2. Jefe RAD del SSMN o quien el designe.
3. Jefes RAD de los establecimientos dependientes del SSMN.
4. Dos representantes gremiales como ministros de fe del proceso: un representante del gremio más representativo de la planta de profesionales del Hospital más numeroso en el que el CAD genere el beneficio y un representante del gremio más representativo de la planta de profesionales del Establecimiento que le siga en número. En el caso de esta comisión también participaran en la misma mecánica dos representantes del gremio de la planta de técnicos, administrativos y auxiliares.
5. Un secretario de acta, encomendado por el Subdepartamento de Formación y Relación Asistencial Docente de ser necesario.

Artículo 22. La Comisión de Evaluación de Becas de Nivelación estará integrada por:

1. Subdirector de Gestión Asistencial del SSMN o quien el designe, quien oficiará de presidente de la comisión.
2. Jefe RAD del SSMN o quien el designe.
3. Jefes RAD de los establecimientos dependientes del SSMN.
4. Dos representantes gremiales como ministros de fe del proceso: un representante del gremio más representativo de la planta de técnicos, administrativos y auxiliares del Hospital más numeroso en el que el CAD genere el beneficio y un representante del gremio más representativo de la planta de técnicos, administrativos y auxiliares del Establecimiento que le siga en número.
5. Un secretario de acta, encomendado por el Subdepartamento de Formación y Relación Asistencial Docente de ser necesario.

Artículo 23. La Comisión de Evaluación de Becas de Perfeccionamiento estará integrada por:

1. Subdirector de Gestión Asistencial del SSMN o quien el designe, quien oficiara de presidente de la comisión.
2. Jefe RAD del SSMN o quien el designe.
3. Jefes RAD de los establecimientos dependientes del SSMN.
4. Dos representantes gremiales como ministros de fe del proceso: un representante del gremio más representativo de la planta de profesionales del Hospital más numeroso en el que el CAD genere el beneficio y un representante del gremio más representativo de la planta de profesionales del Establecimiento que le siga en número.
5. Un secretario de acta, encomendado por el Subdepartamento de Formación y Relación Asistencial Docente de ser necesario.

Las comisiones de selección sesionaran con un 50% de quórum y sus acuerdos se tomaran por simple mayoría. En las Bases de Postulación se establecerán criterios de desempate. Su otorgamiento será ratificado por el Director de Servicio en base a la Propuesta priorizada que le presentará la Comisión de Becas.

Artículo 24. El Subdepartamento de Formación y Relación Asistencial Docente deberá comunicar por escrito a cada estudiante la resolución de su postulación.

Artículo 25. Formalización Beca de cualquier índole.

El otorgamiento de las becas a las que alude el presente Reglamento, deberán ratificarse por Resolución Exenta del Director del SSMN y Carta de Aceptación expresa del (la) postulante beneficiado(a).

1. El funcionario que resulte beneficiado de la Beca de Pregrado deberá suscribir un compromiso de prestar servicios al SSMN por el periodo que dure la formación. Además

el compromiso de no perder su calidad de funcionario, mantener sus calificaciones funcionarias en Lista 1 o Lista 2 y no estar afecto a sanciones administrativas.

2. Para Nivelación, el funcionario deberá suscribir un pagare a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, además de firmar compromiso de permanencia por el doble de tiempo de la formación. Además tendrá el compromiso de no perder su calidad de funcionario, mantener sus calificaciones funcionarias en Lista 1 o Lista 2 y no estar afecto a sanciones administrativas.
3. Para Diplomados, deberá suscribir un compromiso de permanecer en el Servicio por el doble del tiempo de la formación. Además tendrá el compromiso de no perder su calidad de funcionario, mantener sus calificaciones funcionarias en Lista 1 o Lista 2 y no estar afecto a sanciones administrativas.

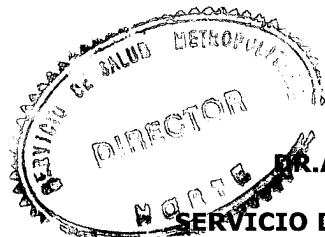
Artículo 26. Toda solicitud relativa a la interpretación del presente reglamento deberá ser presentado por el interesado mediante un documento formal y escrito a la Dirección del Servicio.

Artículo 27. El presente Reglamento para el Otorgamiento de Becas deja sin efecto cualquier otro reglamento existente a cerca de la materia.

Artículo 28. El beneficio de la Beca se hará efectivo una vez firmado y aceptado el compromiso individual del beneficiario.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sitio Electrónico Gobierno Transparente, de este Servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra g) de la Ley N° 20.285

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SSMN.
- Dirección Hospital San José
- Dirección Hospital Roberto del Río
- Dirección Incancer
- Dirección Instituto Psiquiátrico
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Formación y RAD SSMN
- Asesoría Jurídica SSMN.
- Oficina de Partes SSMN